



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

PONENCIA

Eje temático: Tendencias Contemporáneas en Contabilidad

PROPUESTA DE ADICIÓN A LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS MICROEMPRESAS EN COLOMBIA

Autores

José Zacarías Mayorga Sánchez¹

Luis Eduardo Suárez Balaguera²

Yulie Bautista Botache³

RESUMEN

Mediante el Decreto 2706 de diciembre 27 de 2012 (reglamentario de la ley 1314 de 2009) Colombia estableció el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

Como este decreto no contempló la totalidad de operaciones que una microempresa puede realizar, las entidades tienen que recurrir a otras Normas Internacionales de información financiera (NIIF o IFRS –por sus siglas en inglés) cuando tengan que reconocer partidas de intangibles, provisiones y contingencias, costos por préstamos, impuesto a las ganancias, conversión de la moneda extranjera, y cambios en políticas contables, estimaciones y errores.

¹ Economista, Magister en Planeación Socioeconómica, Docente e Investigador Universidad Libre –Bogotá.

² Contador Público, Especialista en Revisoría Fiscal, Docente e Investigador Universidad Libre –Bogotá.

³ Estudiante Auxiliar de Investigación.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

En esta ponencia se presenta una propuesta de adición al referido Decreto 2706, la cual contribuye a mejorar este marco técnico normativo, haciéndolo más completo y adecuado a las necesidades de las microempresas.

PALABRAS CLAVE

Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para las Pymes, Normas de Información Financiera para Microempresas.

SUMMARY

By Decree 2706 of December 27, 2012 (1314 regulating Act 2009) Colombia established the regulatory technical financial reporting framework for microenterprises.

As this decree did not include all operations that a small business can do, entities have to resort to other International Financial Reporting Standards (IFRS -for its acronym in English) when they have to recognize items of intangible assets, provisions and contingencies, borrowing costs, income tax, foreign currency conversion, and changes in accounting policies, estimates and errors.

Adding a proposal it is presented to the Decree 2706, which helps to improve the regulatory and technical framework, making it more complete and adequate to the needs of microenterprises in this paper.

KEYWORDS

International Financial Reporting Standards, International Financial Reporting Standards for SMEs Financial Reporting Standards for Micro.

INTRODUCCIÓN



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Mediante la Ley 1.314 de 2009, reglamentada, entre otros, por el Decreto 2706 de diciembre 27 de 2012⁴, las entidades clasificadas dentro del grupo 3, iniciaron el proceso de convergencia de las normas contables y de información financiera hacia la NIF para microempresas.

En nuestra calidad de Docentes e investigadores e integrantes de grupos de investigación de la Universidad Libre de la ciudad de Bogotá, junto con estudiantes que actúan como auxiliares de investigación, presentamos esta ponencia que versa sobre una propuesta de adiciones al marco técnico normativo de información financiera para la microempresas.

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Formulación del Problema:

¿Es posible adicionar otros capítulos al marco técnico normativo de información financiera para la microempresas, con el fin de disponer de unas normas simplificadas más completas y que contemplen la gran mayoría de sus operaciones?

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como puede apreciarse en la siguiente tabla, el decreto 2706 de 2012 consta de 15 capítulos. Dentro de estos capítulos no se contemplan los temas de activos intangibles distintos de la plusvalía, provisiones, activos contingentes, pasivos

⁴ Expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

contingentes, gastos por préstamos, impuesto a las ganancias, conversión de la moneda extranjera; políticas contables, estimaciones, y transacciones en moneda extranjera, entre otros.

Tabla 1. Capítulos del Decreto 2706 de 2012.

No. de Capítulo	Temas
	Introducción
	Marco legal
	Índice
1	Microempresas
2	Conceptos y principios generales
3	Presentación de estados financieros
4	Estado de situación financiera
5	Estado de resultados
6	Inversiones
7	Cuentas por cobrar
8	Inventarios
9	Propiedades, planta y equipo
10	Obligaciones financieras y cuentas por pagar
11	Obligaciones laborales
12	Ingresos
13	Arrendamientos
14	Entes económicos en etapa de formalización
15	Aplicación por primera vez de la norma de información financiera para las microempresas

Fuente: IN14 del Decreto 2706 de 2012.

Lo anterior justifica la investigación que se presenta en esta ponencia.

3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Proponer una adición al decreto 2706 de 2012, consistente en incluir nuevos capítulos para el manejo de las operaciones de las microempresas.

Objetivos Específicos

- Analizar los actuales capítulos de la NIF para las microempresas.
- Analizar las diferentes Secciones de la NIIF para las pymes, emitida por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).
- Hacer la comparación de los diferentes temas incluidos en las normas anteriores.
- Determinar cuáles son los temas más utilizados por las microempresas.
- Proponer los nuevos capítulos de la NIF para las microempresas.

4.- MARCOS DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO:

En el marco teórico se tratan los submarcos histórico y jurídico.

4.1.1 Submarco histórico:

En este Submarco se analiza la historia de las Normas internacionales de información financiera, de la NIIF para las Pymes y de la NIF para las Microempresas; además la historia más reciente de las normas contables colombianas.

Historia de las normas internacionales de información financiera:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Resumiendo, se destaca que en el año 1973 se constituyó el Comité Internacional de Normas de Contabilidad –IASB por sus siglas en inglés, organismo técnico de carácter privado, que desarrolló y emitió entre los años 1975 y 2001 las normas internacionales de contabilidad, 41 NIC (de las cuales están vigentes 28).

En Abril de 2001 se constituyó la Internacional Accounting Standards Board “IASB” (Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad), la cual sustituyó al IASC; no volvió a emitir NIC solo las revisa, modifica o sustituye; emite las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” (International Financial Reporting Standards - “IFRS”). La primera norma del IASB, la NIIF 1, fue expedida en junio de 2003; hasta la fecha ha emitido 15 NIIF, de las cuales las NIIF 9 a 13 entraron en vigencia en el año 2013. Están vigentes actualmente 11 SIC (interpretaciones de las NIC, por sus siglas en inglés) y 16 IFRIC (interpretaciones de las NIIF, por sus siglas en inglés). Estas interpretaciones han sido emitidas por IASC y IASB.

“Siempre que se haga referencia al término NIIF deberá entenderse que este comprende:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF,
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad –NIC,
- c) Las interpretaciones desarrolladas por el Comité de interpretaciones de las NIIF (IFRIC), y
- d) Las interpretaciones desarrolladas por el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC)” (Vásquez, 2013, pág. 5).

En lo sucesivo los anteriores estándares se denominarán NIIF plenas.

A continuación se resumen estos estándares vigentes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Tabla 2. NIIF vigentes.

Normas emitidas por IASC	Normas emitidas por IASB	Total
28 NIC (IAS)	15 NIIF (IFRS)	43
11 SIC (Interpretaciones de las NIC)	16 IFRIC (Interpretaciones de las NIIF)	27
TOTAL ESTÁNDARES VIGENTES		70

Fuente: Autores ponencia 2015.

NIIF para las Pymes

Teniendo en cuenta que IASB no había desarrollado NIIF para las pymes, en el año 2001 este organismo inició el proyecto de NIIF para las Pymes. En el año 2004 se publicó un borrador para discusión pública. Durante el periodo 2005 a abril de 2009 efectuó ajustes al borrador de la NIIF para las pymes, de acuerdo con las propuestas efectuadas y finalmente en julio 2009 se emitió la NIIF para las Pymes.

La NIIF para las Pymes de IASB se basó en las NIIF plenas, contiene 35 Secciones y se estima que es aproximadamente el 10% del contenido de éstas.

Modelo ISAR

El Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes, de la UNCTAD, publicó unas Directrices para pymes derivadas de las NIIF plenas.

Las recomendaciones del grupo ISAR figuran en cinco informes separados, contenidos en los documentos TD/B/COM.2/ISAR/16 y adiciones 1 a 4. Los cuatro primeros informes se refieren a las PYMES del nivel 2.

- El primero (TD/B/COM.2/ISAR/16) contiene una introducción, un marco conceptual y una Directriz 1, para la presentación de estados financieros.

Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- El segundo informe (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.1) comprende las Directrices 2 a 7.
- El tercer informe (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.2) comprende las Directrices 8 a 15.
- El cuarto informe (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.3) contiene definiciones, ejemplos y referencias a fuentes de las Directrices.
- Por último, el quinto informe (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.4) es una Directriz para las PYMES del nivel 3.

Estas directrices se resumen a continuación:

Tabla 3. Directrices para las pymes de nivel 3.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
	Entidades que cotizan en bolsas de valores o que presentan gran interés público.	Entidades de tamaño importante que no cotizan en bolsas de valores, que no presentan gran interés público y que no elaboran estados financieros para el público en general.	Entidades pequeñas dirigidas por su propietario y con pocos trabajadores.
Estándares a utilizar	NIIF plenas	Directrices para Pymes (DCPYMES) (TD/B/COM.2/ISAR/16) y Add.1, Add.2 y Add.3	Directrices para Pymes del nivel 3 (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.4)

Fuente: Directrices de ISAR.

Historia de las normas de contabilidad en Colombia:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

En Colombia, después de muchos años de aplicar principios locales, se expidió la ley 1314 de 2009 para la convergencia a estándares internacionales de mayor aceptación (NIC-NIIF). Desde entonces, el proceso se viene desarrollando por etapas, comenzando desde el año 2014 y concluirá en el año 2016 cuando todas las empresas apliquen los estándares o una contabilidad simplificada de origen propio, como la establecida en el decreto 2706 de 2012, para las microempresas, clasificadas dentro del grupo 3.

En este proceso el Gobierno colombiano ha contado con la asesoría del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien viene haciendo las labores establecidas en la ley 1314 de 2009, desde enero del año 2010.

Ámbito de aplicación de la ley 1314 de 2009

“La presente Ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta Ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado”. (Ley 1314, 2009, art. 2)

Actualidad: Las NIIF en cifras



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

“Actualmente, esta contabilidad estandarizada recorre más de 130 países en el mundo. En Colombia, la adopción ha sido lenta a pesar de contar con más de 200.000 contadores.

El director de Adeconta indicó que sólo el 10 % de los contadores nacionales conocen de cerca las Normas Internacionales.

Las empresas pymes interesadas, con una planta conformada hasta por 50 trabajadores, en llevar a cabo la capacitación e implementación de NIIF deben meterse la ‘mano al bolsillo’ para sacar entre 15 y 40 millones de pesos.

De forma similar, la adaptación del ‘software’ contable a estos nuevos procesos puede costar entre cinco y 10 millones de pesos.

A pesar de que la inversión puede resultar significativa, Uribe⁵, ofrece el siguiente consejo: “Hay que perderle el miedo a los cambios. Colombia entró al ambiente de la globalización y nuestras empresas deben hablar el mismo idioma en el mundo. Atrévase a hacer crecer la empresa. Las NIIF son el inglés de los negocios”.
(Sebastian Rojas @jusebroj Portafolio.co, julio 29 de 2015)

4.1.2 Submarco jurídico:

Mediante el Decreto 2784 de diciembre 28 de 2012 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se reglamentó la Ley 1314 de 2009, “sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1”.

Según el Decreto 3022 de diciembre 27 de 2013 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se reglamentó la Ley 1314 de 2009, “sobre el

⁵ Luís Raúl Uribe, consultor, profesor y director ejecutivo de la Asociación de Contadores (Adeconta).



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2”.

Con el Decreto 2706 de diciembre 27 de 2012 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se reglamentó la Ley 1314 de 2009, “sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 3”.

La base de la expedición de estos decretos son los documentos expedidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública tiene como función elaborar las propuestas de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información” (Ley 1314, 2009, art. 6).

En los referidos documentos, para los grupos 1 y 2, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública recomendó al Gobierno Nacional que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera, se lleve a cabo tomando como referentes las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas Internacionales de Información Financiera, junto con sus interpretaciones, marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías de aplicación emitidas por el Consejo de Normas internacionales de Contabilidad Accounting Standards Board –IASB.

Para el grupo 3, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública recomendó al Gobierno Nacional que el proceso de convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera, se lleve a cabo tomando como referentes la NIIF para las Pymes de IASB y las directrices de ISAR.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Finalmente la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades y otras superintendencias, vienen solicitando información a las entidades sometidas a su control o vigilancia relacionada con los planes de acción del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera para las diferentes entidades, concediéndoles plazos determinados, para que cada entidad remita la información solicitada, referente al plan de implementación de las NIIF. Estas superintendencias, discriminan varias actividades y por cada una debe relacionarse la fecha de inicio y la fecha de finalización.

5.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación siguiendo a Hernández Sampieri (2003) se utilizó el enfoque cualitativo y se aplicó el método analítico planteado por Bonilla, Jackeline Hernández y otros.

6.- DESARROLLO DEL TRABAJO

De acuerdo con el objetivo general de esta investigación, a continuación se propone una adición al decreto 2706 de 2012, consistente en incluir los siguientes nuevos capítulos para el manejo de las operaciones de las microempresas.

- Capítulo 16 -Activos intangibles distintos de la plusvalía.
- Capítulo 17 -Provisiones y contingencias.
- Capítulo 18 –Costos por préstamos
- Capítulo 19 -Impuesto a las ganancias.
- Capítulo 20 -Conversión de la moneda extranjera.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- Capítulo 21 –Cambios en Políticas contables y en estimaciones contables

Esta propuesta de adición se hace después de haber analizado cada uno de estos temas incluidos en las respectivas Secciones de la NIIF las pymes de IASB, así:

- Sección 18 -Activos intangibles distintos de la plusvalía.
- Sección 21 -Provisiones y contingencias.
- Sección 25 –Costos por préstamos
- Sección 29 -Impuesto a las ganancias.
- Sección 30 -Conversión de la moneda extranjera.
- Sección 21 –Políticas contables, estimaciones y errores.

Capítulo 16

ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA

Alcance de este capítulo

16.1 Este capítulo se aplica a todos los activos intangibles *distintos* de la plusvalía y de los activos intangibles mantenidos por una microempresa para su venta en el curso de sus actividades.

Cuando la microempresa adquiera una plusvalía en una combinación de negocios, la medirá de acuerdo con lo establecido en la Sección 19 –Combinaciones de negocios y plusvalía de la NIIF para las Pymes. Igualmente cuando la microempresa tenga activos intangibles con el fin de ser vendidos, los medirá de acuerdo con los capítulos 8 -Inventarios y 12 –Ingresos.

Los activos intangibles son activos identificables, de carácter no monetario, y sin sustancia o contenido físico, que surgen a través de la adquisición o son desarrollados internamente por la empresa.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Reconocimiento

16.2 Las microempresas reconocerán el costo de los activos intangibles de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 2.19.

16.3 Igualmente se reconocerán activos intangibles cuando exista:

- (a) Identificabilidad y
- (b) Control.

16.4 Activos Intangibles formados: Las microempresas no reconocerán ningún activo intangible que se haya formado internamente, es decir, que estos desembolsos se registrarán en gastos.

16.5 Activos Intangibles adquiridos separadamente: Las microempresas podrán reconocer activos intangibles adquiridos de manera separada como por ejemplo la compra de una marca o de un derecho, siempre que se genere un recurso controlado y que exista identificabilidad comercial.

Un *recurso controlado* es aquel que puede ser utilizado únicamente por cada microempresa y que el acceso a terceros está restringido, tales como licencias de uso de software, franquicias, marcas y patentes adquiridos a terceros, entre otros.

La *identificabilidad comercial* consiste en que el activo es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la microempresa y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

16.6 Gastos pagados por anticipado: Los gastos pagados por anticipado se reconocerán como activos pero no se presentarán como intangibles sino como cuentas por cobrar, según el capítulo 7, siempre que se espere razonablemente que el beneficiario del pago deba reconocer un pasivo porque no ha prestado el servicio a la entidad, en razón a la existencia de identificabilidad legal.

Para que un pago anticipado se pueda reconocer como un activo se requiere además que se pueda controlar el momento en el cual se legalizarán los avances de obra o la entrega de bienes o servicios por parte del beneficiario del pago, con el fin de reconocer los respectivos gastos.

16.7 Partidas que se excluyen de los activos intangibles y diferidos: No se reconocerán como activos diferidos los gastos de dotación y suministro a trabajadores, cargos diferidos, útiles y papelería, repuestos, insumos, pérdidas, impuestos, mantenimiento, publicidad y propaganda, entre otros. Los bienes con apariencia física o tangible, deben ser tratados en su correspondiente clasificación como gastos, como inventarios de consumo o como Propiedades, Planta y Equipo según corresponda con las respectivas políticas, pero no se reconocerán como activos diferidos.

16.8 Mejoras en propiedades ajenas: Las erogaciones por concepto de mejoras en propiedades ajenas, tales como obras civiles sobre terrenos arrendados o sobre inmuebles arrendados, se deberán reconocer como Propiedades, Planta y Equipo (aunque el terreno o la infraestructura sobre las que se instalan no sea propia) y depreciar el valor de la construcción, de las instalaciones o de los elementos de infraestructura durante el término del contrato o durante sus prórrogas, como lo indica la Política de Propiedades, Planta y Equipo.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Cuando la renovación del contrato sea prácticamente segura y la entidad considere que el riesgo de no renovación es inmaterial, se deberá depreciar cualquier componente que se ubique sobre la propiedad ajena durante el término de la renovación del contrato.

16.9 Separación de activos tangibles e intangibles: Cuando la microempresa adquiera elementos tangibles (como equipos de cómputo) que contengan elementos intangibles (como los programas informáticos) aplicará la Política de Propiedades, Planta y Equipo al reconocer el activo que posee sustancia física y separará el activo intangible en los siguientes casos:

- (a) Cuando el elemento intangible ha sido facturado de manera separada.
- (b) Cuando a criterio del usuario principal del equipo adquirido establezca que el elemento intangible tiene naturaleza o función diferente al elemento físico, es decir que el activo tangible y el intangible no constituyen una parte integral.

Medición inicial

16.10 Los activos intangibles, distintos de las plusvalías generadas internamente, se medirán al costo en el reconocimiento inicial.

Componentes del costo en la medición inicial

16.11 El costo de los activos intangibles comprende su precio de adquisición incluidos los derechos de importación y los impuestos indirectos no reembolsables y cualquier costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto. Al determinar el precio de adquisición se deberán deducir los



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

descuentos y rebajas comerciales. El costo de los activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocio es su valor razonable a la fecha de adquisición.

Medición posterior

16.12 Posterior al reconocimiento inicial las microempresas medirán los activos intangibles al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas.

Amortización

16.13 El monto amortizable de los activos intangibles debe reconocerse como gasto a lo largo de su vida útil, entendiéndose por esta, el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para el uso de la microempresa. El valor residual será cero.

Valor amortizable y periodo de amortización

16.14 Una microempresa distribuirá el valor amortizable de un activo intangible de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

16.15 La amortización de un activo intangible comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar en la forma que lo ha previsto la microempresa. La amortización de un activo termina cuando se elimina (o se da de baja) de los estados financieros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre amortizado por completo. Una microempresa distribuirá el valor amortizable de un activo de forma sistemática a lo largo de su



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

vida útil. El método más simple es la amortización lineal, lo que no quiere decir que no se puedan utilizar otros métodos de reconocido valor técnico. Para efectos de este capítulo, se considera que todos los activos intangibles tienen una vida útil finita. Si la microempresa no puede determinar una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supondrá que la vida útil es de diez (10) años.

Deterioro de Valor

16.16 Los requerimientos para el reconocimiento del deterioro del valor de los activos intangibles se establecen en la Sección 27 *Deterioro del valor de los activos* de la NIIF para las pymes. En dicha sección también se establece cómo reconocer o revertir una pérdida por deterioro de valor.

Baja en cuentas

16.17 Una microempresa dará de baja en cuentas un elemento de activos intangibles:

- (a) cuando disponga de él; o
- (b) cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

16.18 Una microempresa reconocerá la ganancia o pérdida por la baja en cuentas de un elemento de activos intangibles en el resultado del periodo en que el elemento sea dado de baja en cuentas.

16.19 Una microempresa determinará la ganancia o pérdida procedente de la baja en cuentas de un elemento de activos intangibles, como la diferencia entre el producto neto de la disposición, si lo hubiera, y el valor en libros del elemento.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Presentación de los estados financieros

16.20 Los activos intangibles se clasifican en el estado de situación financiera como activos no corrientes.

Información a revelar

16.21 En notas a los estados financieros debe revelarse, para cada categoría de estos activos, una conciliación del valor contable al comienzo y al final del periodo en la que se indiquen:

- (a) Las adiciones;
- (b) Las enajenaciones;
- (c) La amortización; y
- (d) Otros movimientos.

Capítulo 17

PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Alcance de este capítulo

17.1 Este capítulo desarrolla el reconocimiento, medición, baja en cuentas e información a revelar de las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

17.2 Este capítulo se aplicará a todas las **provisiones** (es decir, pasivos de cuantía o vencimiento inciertos), **pasivos contingentes** y **activos contingentes**, excepto a las provisiones tratadas en otros capítulos. Éstas incluyen las provisiones relacionadas con:

- (a) Arrendamientos, No obstante, esta sección trata los arrendamientos operativos que pasan a ser onerosos,
- (b) Contratos de construcción,
- (c) Obligaciones por beneficios a los empleados.
- (d) Impuesto a las ganancias.

17.3 Este capítulo igualmente aplica a los **contratos de carácter oneroso** (un contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo).

Reconocimiento y medición

17.4 Para efectos del reconocimiento y medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, las microempresas deberán seguir los siguientes criterios contables:

Provisiones

17.5 Debe reconocerse una provisión sólo cuando la microempresa tiene una obligación presente como resultado de un suceso pasado; es probable que tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y pueda estimarse de manera fiable el importe de la obligación. De no cumplirse las tres condiciones indicadas, la microempresa no debe reconocer la provisión.

Las microempresas tampoco deben reconocer provisiones para gastos futuros.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

17.6 *Medición inicial*: las microempresas medirán una provisión por la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación, en la fecha sobre la que se informa. La mejor estimación es el importe que la entidad pagaría racionalmente para liquidar la obligación al final del periodo sobre el que se informa o para transferirla a un tercero en esa fecha.

Para realizar la mejor estimación de la provisión, se tendrá en cuenta los riesgos e incertidumbres que, inevitablemente, rodean a la mayoría de los sucesos y las circunstancias concurrentes a la valoración de la misma.

Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de la provisión es el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. De presentarse esta situación, la tasa de descuento debe ser considerada antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo, así como el riesgo específico del pasivo correspondiente.

Pasivos Contingentes

17.7 Las microempresas no deben reconocer contablemente un pasivo contingente. De existir pasivos contingentes estos pasivos se informarán en notas a los estados financieros. No se informará en notas a los estados financieros cuando la posibilidad de tener una salida de recursos, que incorporen beneficios económicos, se considere remota.

17.8 Las microempresas deberán revisar continuamente la situación de los pasivos contingentes, con el fin de determinar si se ha convertido en probable la eventualidad de salida de recursos, que incorporen beneficios económicos futuros. Si se estimara probable, para una partida tratada anteriormente como pasivo contingente, la salida de tales recursos económicos en el futuro, se reconocería la



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

correspondiente provisión en los estados financieros del periodo en el que ha ocurrido el cambio en la probabilidad de ocurrencia, salvo en la extremadamente rara circunstancia de que no se pueda hacer una estimación fiable de tal importe.

Activos Contingentes

17.9 Las microempresas no reconocerán ningún activo contingente en los estados financieros, debido a que podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. No obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter contingente, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo en la respectiva partida del activo.

17.10 En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos la microempresa, por causa de la existencia de activos contingentes, se informará de los mismos en las notas a los estados financieros.

Baja en cuentas

17.11 Una provisión se da de baja en cuentas cuando se utiliza para el fin que fue creada y cuando se reversa o revierte su valor.

Presentación de los estados financieros

17.12 Las provisiones se clasifican como pasivos corrientes si la salida probable de recursos se produciría a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha sobre la que se informa. Las demás provisiones se clasifican como pasivos no corrientes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Información a revelar

Provisiones

17.13 Para cada tipo de provisión, las microempresas, deben informar acerca de:

- a) el importe en libros al principio y al final del periodo;
- b) las adiciones aplicadas en el período;
- c) las reducciones por amortización, cancelación, así como las reversiones en el período;

Las microempresas deben revelar, por cada tipo de provisión, información sobre los siguientes extremos:

- a. una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario de pago esperado;
- b. una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión.
- c. el importe de cualquier eventual reembolso, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.

Pasivos contingentes

17.14 A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, las microempresas deben dar, para cada tipo de **pasivo contingente** al final del periodo sobre el que se informa, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible:

- a. una estimación de sus efectos financieros;
- b. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

c. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

Activos contingentes

17.15 En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos, las microempresas revelarán en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros.

Capítulo 18 COSTOS POR PRÉSTAMOS

Alcance de este capítulo

18.1 Este capítulo se aplicará a los costos por préstamos. Son costos por préstamos los intereses y otros gastos costos que las microempresas incurren, cuando adquieren préstamos de dinero.

18.2 Los costos por préstamos incluyen los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 – Instrumentos Financieros Básicos de la NIIF para las pymes.

Reconocimiento

18.3 Las microempresas reconocerán todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en que se incurre en ellos.

Presentación de los estados financieros



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

18.4 Una microempresa presentará sus gastos por intereses conforme a lo descrito en los numerales 5.2 del capítulo 5.

Información a revelar

18.5 Una microempresa revelará el monto total de gastos por intereses al final periodos sobre el que se informa, utilizando el método del interés efectivo, de los pasivos financieros que no están reconocidos al valor razonable con cambios en resultados.

Capítulo 19

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Alcance de este capítulo

19.1 Este capítulo desarrolla el reconocimiento, medición, baja en cuentas e información a revelar del impuesto a las ganancias.

El impuesto a las ganancias corresponde al impuesto sobre la renta calculado de acuerdo a la tarifa establecida sobre las utilidades del periodo.

19.2 Este capítulo se ocupa del **impuesto corriente**. El impuesto corriente es el impuesto a las ganancias (o pérdidas) fiscales del periodo corriente o de periodos anteriores.

19.3 Cuando las microempresas utilicen el **impuesto diferido** deberán reconocerlo de acuerdo con la Sección 29 –Impuesto a las ganancias de la NIIF para las Pymes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Reconocimiento

19.4 El impuesto a las ganancias se reconocerá en los estados financieros solo cuando se cumplan las condiciones para reconocimiento de pasivos incluidos en el numeral 2.19.

Medición

19.5 El impuesto a las ganancias se medirá de acuerdo a las bases y tarifas fiscales aplicables al periodo gravable respectivo.

19.6 Cuando en el periodo gravable se hayan practicado retenciones en la fuente, estos valores se restarán del impuesto a las ganancias a pagar al final del periodo sobre el que se informa.

19.7 Cuando en el periodo gravable anterior se hayan efectuado anticipos al impuesto a las ganancias, estos valores se restarán del impuesto a las ganancias a pagar al final del periodo sobre el que se informa.

Presentación de los estados financieros

19.8 El impuesto a las ganancias del periodo se clasificará como pasivo corriente. El impuesto a las ganancias adeudado de periodos anteriores se clasificará como pasivo no corriente.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Capítulo 20

CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA

Alcance de este capítulo

20.1 Este capítulo hace referencia a la moneda funcional y a las transacciones en moneda extranjera que lleven a cabo las microempresas.

Moneda Funcional y de Presentación

20.2 Las partidas incluidas en los estados financieros de las microempresas se expresan y valoran utilizando la moneda del entorno económico principal en que cada entidad opera o sea la **moneda funcional**.

La moneda utilizada por las microempresas en el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos, en desarrollo de su objeto social, tales como ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, costos y gastos es el **Peso Colombiano**.

Transacciones en Moneda Extranjera

20.3 En caso de existir transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes en la fecha de las transacciones.

Reconocimiento

20.4 Una transacción en moneda extranjera es una transacción que está denominada o requiere su liquidación en una moneda extranjera, incluyendo transacciones que surgen cuando una microempresa:



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

- (a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;
- (b) presta o toma prestados fondos, cuando los importes por pagar o cobrar se denominan en una moneda extranjera; o
- (c) aparte de eso, adquiere o dispone de activos, o incurre o liquida pasivos, denominados en una moneda extranjera.

Medición inicial

20.5 En el momento del reconocimiento inicial de una transacción en moneda extranjera, la microempresa la registrará aplicando al importe de la moneda funcional la tasa de cambio de contado entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la fecha de la transacción.

Medición posterior

20. 6 Las microempresas convertirán las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre.

Información a revelar

- a) Las microempresas revelarán la moneda funcional en la cual se presenten los estados financieros.
- b) El importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados durante el periodo.

Capítulo 21

CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES Y EN ESTIMACIONES CONTABLES



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Alcance de este capítulo

21.1 Este capítulo comprende los cambios en políticas contables y los cambios en las estimaciones contables usados en la preparación de los estados financieros de las microempresas.

Cambios en políticas contables

21.2 Una microempresa cambiará una política contable solo si el cambio:

- a) Es requerido por cambios en estos capítulos,
- b) Da lugar a que los estados financieros presenten información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros sucesos y condiciones sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

Aplicación de los cambios en las políticas contables

21.3 Las microempresas contabilizarán cualquier cambio de política contable de forma prospectiva, en el periodo o en el periodo y periodos siguientes si es procedente el cambio.

Cambios en las estimaciones contables

21.4 Un cambio en una estimación contable es un ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que procede de la evaluación de la situación actual de activos y pasivos, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con estos. Los cambios en estimaciones contables proceden de nueva información o nuevos acontecimientos y, por consiguiente no son correcciones de errores.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

Aplicación de los cambios en las estimaciones contables

21.5 Las microempresas contabilizarán cualquier cambio en las estimaciones contables de forma prospectiva, en el periodo o en el periodo y periodos siguientes si es procedente el cambio.

Información a revelar

21.6 Una microempresa revelará la naturaleza de cualquier cambio en una política contable y el efecto del cambio sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos para el periodo corriente.

21.7 Una microempresa revelará la naturaleza de cualquier cambio en una estimación contable y el efecto del cambio sobre los activos, pasivos, ingresos y gastos para el periodo corriente.

7.- CONCLUSIONES

- Con la presente ponencia se demuestra que es posible adicionar otros capítulos al marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, con el fin de disponer de unas normas simplificadas más completas y que contemplen la gran mayoría de sus operaciones.
- La propuesta de adición al decreto 2706 de 2012, constituye una ayuda fundamental para las microempresas porque les permite tener en una sola norma la información que la mayoría maneja sin tener que consultar las NIIF plenas ni la NIIF para las pymes.
- Para los demás temas no incluidos en el citado Decreto 2706 y su adición propuesta las microempresas podrán fijarlos en sus políticas contables para acudir a las NIIF plenas o la NIIF para las pymes.



Bogotá, 17, 18 y 19 de septiembre de 2015

8.- REFERENCIAS

- Decreto 2649. (Diciembre 29 de 1993). Colombia.
- Decreto 2706. (Diciembre 27 de 2012). Colombia.
- Decreto 2784. (Diciembre 28 de 2012). Colombia.
- Deloitte. (2012). *Globalización contable. El IFRS para Pymes*. Bogotá, Colombia. Editorial Planeta.
- Gestión 2000. (2005). *NIC-NIIF Normas Internacionales de Contabilidad*. Barcelona, España: Ediciones Gestión 2000.
- Hernández Sampieri, Roberto y otros. *Metodología de la investigación*. McGrawHill. 2003. Tercera Edición. México D.F.
- IASB. (2009). *NIIF para las PYMES*. Londres, Inglaterra: IASCF Departamento de publicaciones.
- Ley 1314 (julio 13 de 2009). Colombia.
- Naciones Unidas. Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (Grupo ISAR) Ginebra, 25 a 27 de septiembre de 2002.
- Ramírez, H. y. (2012). *Guía NIIF para pymes*. (U. Libre, Ed.) Bogotá D.C., Colombia.
- Salazar, Cesar y Otros (2015). *Contabilidad Financiera para pequeñas y medianas empresas*. Legis. Primera edición. Colombia.
- Vásquez, Ricardo y Otro (2014). *Aplicación por primera vez de las NIIF*. Legis. Primera edición. Colombia.
- Vásquez, Ricardo y Otro (2013). *El ABC de las NIIF*. Legis. Primera edición. Colombia.